

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 250 -2025-GAT/MDBBreña, **16 ABR. 2025**

VISTO, el Documento Simple N° 2025-03546, de fecha 17 de febrero de 2025, presentado por JARA LEIVA JESUS JORGELINA, identificada con DNI N° 06722454, con domicilio fiscal en Jirón Yungar N° 479, del distrito de Breña, quien solicita la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 44815, a nombre de SUC. JARA RUIZ, FLAVIO, sea compensado a favor de JARA LEIVA JESUS JORGELINA, con código de contribuyente N° 128963, en relación al predio ubicado en JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, establece que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria." Que, en el presente caso consiste en determinar si el titular efectuó pagos indebidos o en exceso por error material, a efectos de proceder a reconocerle si existe un saldo a su favor;

Que, es del caso considerar que, la Norma IX de la misma normativa, establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni la desnaturalicen (...);"

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece con relación al Impuesto Predial, que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuanto se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho;

Que, el artículo 69° de la misma normativa dispone que "La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria respecto a los Arbitrios Municipales, cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente de producida la transferencia";

Que, el Artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que "La deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad";

Que, el Numeral 3 del Artículo 40° del mismo cuerpo legal dispone que la deuda tributaria podrá compensarse a solicitud de parte, total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, en este sentido, la compensación de la deuda tributaria deberá ser solicitada por el contribuyente o su representante, debidamente autorizado, cuando tuviera algún crédito a su nombre pagado en exceso o indebidamente;



Que, el artículo 43° de la misma normativa precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años".

Que, de acuerdo al Asiento Registral N° C00001, Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida Registral N° 07035258, se realiza la inscripción de la sucesión intestada del causante Flavio Jara Ruiz, con fecha 25 de enero de 2007, declarándose como herederos a los Sres. Maria Graciela Leiva Armas (cónyuge), Victor Carlos Jara Leiva (hijo), Maria Olinda Jara Leiva (hija), Jesus Jorgelina Jara Leiva (hija), Tato Cesareo Jara Leiva (hijo).

Que, de acuerdo al Asiento Registral N° C00002, Rubro: Títulos de Dominio, de la Partida Registral N° 07035258, se realizó la inscripción de la sucesión intestada de la causante Maria Graciela Leiva Armas, con fecha 20 de junio de 2024, declarándose como herederos a los Sres. Victor Carlos Jara Leiva, Maria Olinda Jara Leiva, Jesus Jorgelina Jara Leiva, Tato Cesareo Jara Leiva, en su condición de hijos de la causante.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20250000032027, de fecha 02 de abril de 2025, a nombre de la SUC. JARA RUIZ, FLAVIO, con código de contribuyente N° 44815, se procedió a realizar la Disminución de Valor del 25% de acciones y derechos con respecto a su predio ubicado en JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230), teniendo un total de 75% de acciones y derechos, debido a la inscripción de la sucesión intestada del causante Flavio Jara Ruiz, con fecha 25 de enero de 2007.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20250000030057, de fecha 20 de enero de 2025, a nombre de JARA LEIVA JESUS JORGELINA, con código de contribuyente N° 128963, se procedió a realizar la Inscripción del predio ubicado en JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230), con el 10% de acciones y derechos, por motivo de la inscripción de la sucesión intestada del causante Flavio Jara Ruiz, con fecha 25 de enero de 2007.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se observó que mediante la Declaración Jurada N° 20250000030058, de fecha 20 de enero de 2025, a nombre de JARA LEIVA JESUS JORGELINA, con código de contribuyente N° 128963, se procedió a realizar el Aumento de Valor del 15% de acciones y derechos con respecto a su predio ubicado en JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230), teniendo un total de 25% de acciones y derechos, por motivo de la sucesión intestada de la causante Maria Graciela Leiva Armas, con fecha 20 de junio de 2024.

Que, mediante el MEMORANDUM N° 108-2025-SGRCT-GR/MDB, de fecha 26 de febrero de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería, en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N° 44815, a nombre de SUC. JARA RUIZ, FLAVIO.

Que, con MEMORANDO N° 172-2025-UT-OA/MDB, de fecha 20 de marzo de 2025, la Unidad de Tesorería informó que se realizó la verificación efectuada en el Sistema de Caja Municipal, encontrándose que SUC. JARA RUIZ, FLAVIO, con código de contribuyente N° 44815, ha cancelado el Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230).

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de SUC. JARA RUIZ, FLAVIO, con código de contribuyente N° 44815, por concepto de IMPUESTO PREDIAL:

SUC. JARA RUIZ, FLAVIO									
CÓDIGO DE CONTRIBUYENTE N° 44815									
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	INSOLUTO	EMISIÓN	INTERESES	DESCUENTO	MONTO PAGADO

IMPUESTO PREDIAL	2019	I, II, III, IV TRIMESTRE	030026910	28.05.2019	33.20	3.90	0.19	--	37.29
	2020	I, II, III, IV TRIMESTRE	270001523	20.03.2023	34.26	3.90	12.39	--	50.55
	2021	I, II, III TRIMESTRE	010087390	29.09.2021	26.20	3.90	--	--	30.10
	2021	IV TRIMESTRE	270001523	20.03.2023	8.73	--	1.24	--	9.97
	2022	I, II, III, IV TRIMESTRE	270001523	20.03.2023	36.80	4.60	2.72	--	44.12
	2023	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000035025	13.04.2024	39.38	4.60	3.05	--	47.03
	2024	I, II, III, IV TRIMESTRE	0000035025	13.04.2024	40.39	4.60	0.04	--	45.03
TOTAL									264.09

Que, de la revisión de los actuados, es preciso señalar que con respecto a los pagos por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2019 (I, II, III, IV Trimestre) que han sido efectuados a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, con código de contribuyente **N° 44815**, no son pasibles de ser compensados, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias el cual precisa que "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de **IMPUESTO PREDIAL** del año 2019 (I, II, III, IV Trimestre).

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que los pagos que se muestran en el cuadro anterior, respecto al **IMPUESTO PREDIAL** de los años 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre) a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, con código de contribuyente **N° 44815**, son pagos que incluyen el derecho de emisión mecanizada (determinación del impuesto), siendo en el presente caso el monto ascendente a **S/. 21.60**, lo cual no es pasible de ser compensado, toda vez que dicha tasa corresponde a los costos de emisión, siendo además que la Administración incurrió en un gasto en la elaboración de las mismas, por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido sobre los costos de emisión.

Que, a continuación, se detalla los pagos efectuados a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, con código de contribuyente **N° 44815**, por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA** (código de predio **N° 24230**):



JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA					
CÓDIGO DE PREDIO N° 24230					
CONCEPTO	AÑO	PERIODO	N° DE RECIBO	FECHA DE PAGO	PAGO TOTAL
ARBITRIOS MUNICIPALES	2019	ENERO A MAYO	030026910	28.05.2019	S/. 77.17
	2019	JUNIO A DICIEMBRE	270001523	20.03.2023	S/. 160.22
	2020	ENERO A DICIEMBRE	270001523	20.03.2023	S/. 251.31
	2021	ENERO A SETIEMBRE	010087391	29.09.2021	S/. 112.05
	2021	OCTUBRE A DICIEMBRE	270001523	20.03.2023	S/. 53.36
	2022	ENERO A DICIEMBRE	270001523	20.03.2023	S/. 208.59
TOTAL					S/. 862.70

Que, de la revisión de los actuados, es preciso señalar que con respecto a los pagos por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2019 (enero a mayo) que han sido efectuados a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, con código de contribuyente **N° 44815**, no son pasibles de ser compensados, de conformidad con el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias el cual precisa que "La

acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años", por lo que, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** del año 2019 (enero a mayo), en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA** (código de predio N° 24230).

Ahora bien, con respecto a los pagos por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), que han sido efectuados a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, con código de contribuyente N° 44815, no son pasibles de ser compensados, toda vez que conforme a la verificación en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, no existen pagos por los mencionados periodos, en tal sentido, este despacho deviene en declarar **IMPROCEDENTE** la compensación de pago indebido por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los años 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA** (código de predio N° 24230).

En tal sentido, conforme a lo anteriormente expuesto, se pueden determinar que el crédito tributario correspondiente al Impuesto Predial de los años 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (junio a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA** (código de predio N° 24230), tal como se demuestra a continuación:

CONCEPTO	AÑO	SALDO A FAVOR
IMPUESTO PREDIAL	2020 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2021 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2022 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2023 (I, II, III, IV TRIMESTRE), 2024 (I, II, III, IV TRIMESTRE)	S/. 205.20
ARBITRIOS MUNICIPALES (CÓDIGO DE PREDIO N° 24230)	2019 (JUNIO A DICIEMBRE), 2020 (ENERO A DICIEMBRE), 2021 (ENERO A DICIEMBRE), 2022 (ENERO A DICIEMBRE)	S/. 785.53
TOTAL A COMPENSAR:		S/. 990.73

Que, mediante el Informe N° 349-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 28 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario concluye en determinar que los pagos por concepto de Impuesto Predial de los años 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (junio a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA** (código de predio N° 24230), que han sido efectuados al código de contribuyente N° 44815, a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, devienen en pagos indebidos, siendo el monto ascendente a **S/. 990.73 (NOVECIENTOS NOVENTA CON 73/100 SOLES)**, por lo que corresponde compensar e imputar en las deudas tributarias pendientes y/o futuras y hasta donde alcance, a favor de **JARA LEIVA JESUS JORGELINA**, con código de contribuyente N° 128963, con el 10% de acciones y derechos en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA** (código de predio N° 24230); en tal sentido, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, la solicitud presentada por **JARA LEIVA JESUS JORGELINA**, identificada con **DNI N° 06722454**, por las consideraciones expuestas en el señalado informe.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante con el Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N.º 27444, aprobado con Decreto Supremo N.º



004-2019-JUS, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, y demás normas aplicables

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE EN PARTE** la solicitud de compensación de pago indebido presentado por **JARA LEIVA JESUS JORGELINA**, identificada con **DNI N° 06722454**, respecto a los pagos efectuados al código de contribuyente **N° 44815**, a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, por el monto ascendente a **S/. 990.73 (NOVECIENTOS NOVENTA CON 73/100 SOLES)**, que corresponde a Impuesto Predial de los años 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), 2022 (I, II, III, IV Trimestre), 2023 (I, II, III, IV Trimestre), 2024 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2019 (junio a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), 2022 (enero a diciembre), en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **IMPROCEDENTE** la Compensación de Pagos por concepto de Impuesto Predial del año 2019 (I, II, III, IV Trimestre); Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a mayo), 2023 (enero a diciembre), 2024 (enero a diciembre); Derecho de Emisión, que han sido efectuados al código de contribuyente **N° 44815**, a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, de acuerdo a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **RECONOCER** como pago indebido, el monto ascendente a **S/. 990.73 (NOVECIENTOS NOVENTA CON 73/100 SOLES)**, pagados indebidamente a nombre de **SUC. JARA RUIZ, FLAVIO**, con código de contribuyente **N° 44815**, como crédito tributario pendiente y/o futuras y hasta donde alcance, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **COMPENSAR** el crédito tributario por el monto ascendente a **S/. 990.73 (NOVECIENTOS NOVENTA CON 73/100 SOLES)**, correspondiente a las obligaciones tributarias de pago hasta donde alcance del estado de cuenta y/o cuentas futuras, a favor de **JARA LEIVA JESUS JORGELINA**, con código de contribuyente **N° 128963**, con el 10% de acciones y derechos en relación al predio ubicado en **JR. YUNGAR NUM. 0479 URB. BREÑA (código de predio N° 24230)**, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO QUINTO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.

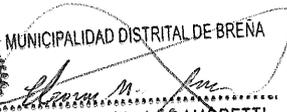
Exp.

GAT

SGRCT

UT.

UTI.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

FREDISBILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (CE)

